

DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001252

Fecha: 30/04/2020

Tipo: DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO D 2020070001094 DEL 03/04/2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES DE VALORIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 287 y 305 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 531 del 08 de abril de 2020, los Decretos Departamentales D2020070000967 del 12/03/2020, D2020070000984 del 13/03/2020, D2020070001094 del 03/04/2020 y D2020070001117 del 13/04/2020, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, debiendo coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
- 3. Que el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán, entre otros, derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- 4. Que según el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la Ley.



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO D 2020070001094 DEL 03/04/2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES DE VALORIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA"

5. Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) dispone que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Además, en los artículos 1, 3 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) se advierte que las disposiciones allí contenidas tienen como fin garantizar entre otros, la primacía del interés general, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

- 6. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
- 7. Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus CO VI D-1 9 y adoptó medidas para hacer frente al virus.
- 8. Que mediante el Decreto D2020070000967 del 12/03/2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el fin de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del COVID-19 y poder atender a la población que resulte afectada.
- 9. Que mediante el Decreto D2020070000984 del 13/03/2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.
- 10. Que mediante el Decreto D2020070001220 del 27/04/2020, el Departamento de Antioquia modificó el Decreto D2020070001117 del 13/04/2020, el cual su vez había modificado el Decreto D2020070001027 del 20/03/2020, prorrogando la suspensión de los cronogramas y términos en los procesos disciplinarios, sancionatorios jurisdicción coactiva, cobro coactivo, fiscalización tributaria, procedimientos administrativos, trámites peticiones y recursos que adelanta la Gobernación de Antioquia, a partir del 27 de abril de 2020 y hasta el 11 de mayo de 2020".

El mismo Decreto señala que continuarán excluidos de suspensión de los términos, los que estén estrechamente relacionados con la salud de los antioqueños y aquellas peticiones de atención prioritaria de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011. También se dispuso en el Decreto en comento que el Grupo de Atención a PQRS y Orientación al Ciudadano continuará atendiendo los canales previstos en los horarios establecidos, como el chat, correo electrónico, atención telefónica y ventanilla única, a través de la página web.

DECRETO HOJA NÚMERO 3

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO D 2020070001094 DEL 03/04/2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES DE VALORIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

- 11. Que a través del Decreto 593 del 24 de abril de 2020, el Gobierno Nacional derogó el 531 del 8 de abril de 2020, el cual a su vez había derogado el Decreto 457 de 2020, ordenando entre otras, "el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 12. Que el Departamento de Antioquia en uso de las facultades contenidas entre otras en el artículo 317 de la Constitución Política, el Decreto 1604 de 1966, adoptado como legislación permanente por la Ley 48 de 1968, el Decreto 1394 de 1970, el Decreto 1222 de 1986, y las reglamentación expedida por la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia en materia Contribución de valorización, contenida entre otras en las Ordenanzas 04 del 14 de marzo de 2007 (Estatuto de la Contribución de Valorización-Vigente para distribuciones efectuadas antes de 27 de diciembre del 2016) y 57 del 27 de diciembre de 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización-Vigente para distribuciones efectuadas desde el 27 de diciembre del 2016 en adelante), ha expedido una serie de actos administrativos mediante los cuales se utiliza el sistema de la contribución de valorización como mecanismo de financiación o cofinanciación de obras de interés público.
- 13. Que mediante el Decreto D2020070001094 del 03/04/2020, en aras de garantizar el cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia Económica, Social y Ecológica, y con el fin de generar un alivio a los contribuyentes frente a la situación ocasionada por la contingencia del Covid-19, se suspendió el cobro de las Contribuciones de Valorización en el Departamento de Antioquia durante el mes de abril del año 2020.
- 14. Que cada mes, los documentos de cobro de la contribución de valorización son repartidos y entregados a los contribuyentes a través de servicio postal (472), por correo electrónico, y por funcionarios de la Dirección de Valorización de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, que se desplazan a cada los municipios donde se efectúa el cobro de la misma. Lo anterior, toda vez que en la zona rural de los municipios no se presta el servicio de correo postal para enviar el documento de cobro, adicionalmente, las viviendas ubicadas en zona rural no cuentan con nomenclatura, ni internet, y es allí donde los funcionarios del Departamento se desplazan con un plano de la zona, para hacer entrega a los contribuyentes del documento de cobro.
- 15. Que la contingencia que actualmente atraviesa el país por cuenta de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), imposibilita cumplir con la entrega del documento de cobro de la contribución de valorización en la zona rural del Departamento, lo cual a su vez dificulta el pago de la misma por parte de los contribuyentes que además no tienen acceso a medios electrónicos y que al tenerse que desplazar a otros lugares por fuera de su residencia, estarían expuestos a contagiarse de COVID-19. Además, como consecuencia de la pandemia, se ha menoscabado la situación económica en el país, no siendo ajeno el Departamento de Antioquia a esta situación.



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO D 2020070001094 DEL 03/04/2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES DE VALORIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA"

Por lo anterior, se deben adoptar medidas para salvaguardar la integridad de los funcionarios públicos del Departamento, y la de las personas que reciben el documento de cobro.

- 16. Que una forma de mitigar la propagación del COVID-19 y proteger los habitantes del Departamento de Antioquia, es crear medidas generales de protección, adicionales a las sanitarias ya dispuestas por el Gobierno Nacional.
- 17. Que en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19, el Departamento enfrenta un grave riesgo en la salud y vida de las comunidades del territorio.
- 18. Que la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) y el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, han expresado que una medida eficaz para la mitigación del COVID-19, es el aislamiento preventivo obligatorio y el distanciamiento social.
- 19. Que en aras de salvaguardar la salud de los servidores públicos y los habitantes del territorio Antioqueño, ante la imposibilidad de hacer la entrega personal del documento de cobro y con el fin de generar un alivio a los contribuyentes frente a la situación económica ocasionada por la contingencia del Covid-19, se modificará el artículo 1° del Decreto D2020070001094 del 03/04/2020, procediendo a suspender el cobro de las contribuciones de valorización distribuidas por el Departamento de Antioquia, durante los meses de abril, mayo y junio del año 2020.
- 20. Que la suspensión en el cobro de la contribución de valorización por los meses de abril, mayo y junio del año 2020, no constituye una condonación, sino una ampliación del término de la obligación tributaria en tres (3) meses más al establecido para cada uno de los contribuyentes, en cada una de las obras mediante las cuales se ha distribuido contribución de valorización, con la finalidad de cancelar las cuotas que se suspenden mediante este acto administrativo

En razón y mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 1° del Decreto D2020070001094 del 03/04/2020, el cual quedará así:

"Artículo 1°. Suspender durante los meses de abril, mayo y junio del año 2020, el cobro de las contribuciones de valorización distribuidas por el Departamento de Antioquia.

Parágrafo. Para el pago de las obligaciones que hoy se suspenden por medio del presente Decreto, se ampliará el plazo en tres (3) meses más al tiempo establecido para cada uno de los contribuyentes, en cada una de las obras mediante las cuales el Departamento de Antioquia ha distribuido contribuciones de valorización."

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO D 2020070001094 DEL 03/04/2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES DE VALORIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA"

ARTÍCULO 2º. Mantener vigente las demás disposiciones contenidas en el Decreto D2020070001094 del 03/04/2020, que no sean contrarias a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. Informar a los contribuyentes sobre el contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 5°. Publicar el presente acto administrativo en la página web www.antioquia.gov.co.

JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS

Secretario de Infraestructura Física

AMEJIAR